

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FERNANDO GOMEZ HOYOS
DEMANDADO	FRANCISCO JOSE VALDERRAMA CARVAJAL
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00249

Correspondió por Competencia la presente demanda Ejecutiva con título Hipotecario la cual reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de FERNANDO GOMEZ HOYOS Y SILVIA HELENA GOMEZ VANEGAS en contra de FRANCISCO JOSE VALDERRAMA CARVAJAL, por las siguientes sumas y conceptos:

A. a favor de SILVIA HELENA GOMEZ VANEGAS:

1. Noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.525 aceptado en abril 19 de 2016;
2. Noventa millones de pesos (\$90.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.618 aceptado por en Febrero 10 de 2017;
3. Noventa millones de pesos (\$90.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.619 aceptado por en Febrero 10 de 2017;
4. Treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$37.500.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.708 aceptado en Junio 14 de 2018;
5. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.737 aceptado en Octubre 17 de 2018;
6. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.746 aceptado en Noviembre 18 de 2018 y;
7. Quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.749 aceptado en Diciembre 18 de 2018.

B. A favor de FERNANDO GOMEZ HOYOS :

1. Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.672 aceptado en Marzo 21 de 2018;
2. Setenta millones de pesos (\$70.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.679 aceptado en Enero 18 de 2018;
3. Veintiocho millones de pesos (\$28.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.697 aceptado en Marzo 6 de 2018;
4. Treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.707 aceptado en Junio 1º de 2018;
5. Treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$37.500.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.709 aceptado en Junio 14 de 2018;
6. Treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.723 aceptado en Julio 23 de 2018;
7. Noventa millones de pesos (\$90.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.727 aceptado en Agosto 13 de 2018;
8. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.730 aceptado en Septiembre 18 de 2018;
9. Quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.763 aceptado en Enero 17 de 2019
10. Quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.768 aceptado en Febrero 17 de 2019;
11. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.778 aceptado en Abril 16 de 2019;
12. Treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.782 aceptado en Mayo 17 de 2019;
13. Diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.783 aceptado en Marzo 17 de 2019;
14. Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.792 aceptado en Agosto 27 de 2019 y;
15. Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré 3.792 (bis) aceptado en Agosto 27 de 2019.

Todos los anteriores capitales vertidos en las Escrituras Públicas 7. 251 del 28 de Mayo de 2018 y 12.376 del 28 de agosto de 2019 de la Notaría 15 de Medellín.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se aportará al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes que soporta el gravamen hipotecario, con matrículas 002-12141, 002-5861, 002-6054, 002-6143 y 002-2584. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral (Ant.), para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiarse a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se le reconoce personería al Dr. Alfredo Alzate Ramirez con T. P. 107.613 del C. S. de la J., según poder especial conferido para que represente al demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, _____ de Diciembre de 2.020.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b3c50837b6a7c6fc5863a3937bc2ff571a3f602b67c0d6932640a24cc30a8c2

Documento generado en 14/12/2020 05:13:54 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**